



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 369 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **15 JUL 2024**

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Opinión Legal N°265-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 09 de julio del 2024, informe N°389-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 20 de junio del 2024, Informe N°273-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 14 de junio del 2024, y expediente con ingreso N°112187-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, según expediente con registro N°112187-2024, solicitud presentada por el Sr. Luis gallegos bravo, quien solicita reconocimiento y pago mensual de la BONIFICACION PERSONAL, D.L. 25697, D.S. 51-91-PCM, D.S. N°017-2005, D.U. 090-96, 073-97 y 011-99.

Que, en ese sentido, realizando un análisis al pedido, se determinó lo siguiente:

PRIMERO: bonificación personal petición que radica en el incremento de la remuneración básica según el D.U. N°105-2001, entre las cuales se tiene el art. 4 que textualmente indica:

"precisase que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N°105-2021 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere y el Decreto Supremo N°057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N°847."

Por ende el incremento solicitado no corresponde debido a lo indicado anteriormente citada.



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

TABLA N°02

GRUPOS OCUPACIONALES

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO
PROFESIONAL	S/150.00
TECNICO	S/140.00
AUXILIAR	S/130.00

Entiéndase por ingreso total permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto por denominación y fuente o forma de financiamiento.

Que, conforme a la planilla de pagos de la peticionaria en el mes de agosto de 1992 estuvo percibiendo la pensión como se indica a continuación:

TABLA N°03
INGRESOS

INGRESOS EN EL MES DE AGOSTO DE 1992	
BASICA	S/0.04
PERSONAL	S/0.01
ASIGNACION EXCEPCIONAL	S/50.00
REUNIFICADA	S/20.80
FAMILIA	S/3.00
REGRIGERIO	S/5.01
D.S.051-91	S/8.66
TOTAL	S/87.52



Que, en ese sentido: haciendo el cumplimiento de la normativa de acuerdo a su nivel remunerativo que le correspondió como técnico ST-A, se le debería asignar la bonificación especial Decreto Ley N°25697 correspondiente total de S/140.00, cabe señalar que el solicitante no cuenta con los 30 años de servicios prestados al estado; por lo tanto, se le asignara un proporcional que equivale a 83% por todo el periodo laborado como se muestra a continuación:

TABLA N°04
AÑOS DE SERVICIO

AÑOS DE SERVICIO AL ESTADO	PORCENTAJE QUE CORRESPONDE
30 AÑOS	100%
25 AÑOS	83%



TABLA N°05
CALCULO DEL BENEFICIO

Importe de la bonificación especial proporcional según Decreto Ley 25697	S/43.56
Importe que se viene pagando según constancias de aportes y descuentos	S/36.43
Importe no reconocido	S/7.13



De proceder con la solicitud, se debe de actualizar el importe de la bonificación en los conceptos que recibe en la planilla de pensionista.



Gobierno Regional
CUSCO

Gerencia Regional de
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

TABLA N°02

GRUPOS OCUPACIONALES

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO
PROFESIONAL	S/150.00
TECNICO	S/150.00
AUXILIAR	S/150.00

Entiéndase por ingreso total permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto por denominación y fuente o forma de financiamiento.

Que, conforme a la planilla de pagos de la peticionaria en el mes de agosto de 1992 estuvo percibiendo la pensión como se indica a continuación:

TABLA N°03
INGRESOS

INGRESOS EN EL MES DE AGOSTO DE 1992	
BASICA	S/0.04
PERSONAL	S/0.01
ASIGNACION EXCEPCIONAL REUNIFICADA	S/50.00
FAMILIA	S/20.80
REGRIGERIO	S/3.00
D.S.051-91	S/5.01
TOTAL	S/8.66
	S/87.52

Que, en ese sentido: haciendo el cumplimiento de la normativa de acuerdo a su nivel remunerativo que le correspondió como técnico ST-A, se le debería asignar la bonificación especial Decreto Ley N°25697 correspondiente total de S/140.00, cabe señalar que el solicitante no cuenta con los 30 años de servicios prestados al estado; por lo tanto, se le asignara un proporcional que equivale a 83% por todo el periodo laborado como se muestra a continuación:

TABLA N°04
AÑOS DE SERVICIO

AÑOS DE SERVICIO AL ESTADO	PORCENTAJE QUE CORRESPONDE
30 AÑOS	100%
25 AÑOS	83%

TABLA N°05
CALCULO DEL BENEFICIO

Importe de la bonificación especial proporcional según Decreto Ley 25697	S/43.56
Importe que se viene pagando según constancias de aportes y descuentos	S/36.43
Importe no reconocido	S/7.13

De proceder con la solicitud, se debe de actualizar el importe de la bonificación en los conceptos que recibe en la planilla de pensionista.

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Calle 10 de Agosto, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri





GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

CUARTO: D.S. N°017-2005: cuyo artículo 4 determina el incremento de pensiones según lo siguiente:

"los beneficiarios titulares de pensión de cesante o invalidez del régimen del Decreto Ley N°20530, cuyas pensiones reajustadas mediante el D.S. N°016-2005-EF, y que no sean superiores a S/800.00, recibirán los incrementos previstos en la cuarta disposición transitoria de la Ley. En caso de percibirse dos pensiones por dichos riesgos, el incremento se hará en ambas, de acuerdo a lo que establece el artículo 10 del Decreto Ley N°20530".

Que, visto las constancias de pagos y descuentos adjuntas, no existe pago en los meses de enero a marzo del 20058, cuya deuda, de proceder la petición asciende a S/300.00 (trescientos con 00/100 soles), en relación a los demás meses se pagó con normalidad.

QUINTO: Decretos de Urgencia N°090-969, 073-97 Y 011-99:

Decretos que dispone otorgar una bonificación especial equivalente al 16% sobre el D.U. N°37-94 y sobre la remuneración total permanente señaladas por el inciso a) del artículo 8 del Decreto Supremo N°051-91-PCM:

"la remuneración total permanente.- aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal bonificación familiar remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad".

- a) En relación al Decreto de Urgencia N°090-96, visto las constancias de pagos de ingresos y descuentos, la bonificación indicada se está pagando de manera correcta y continua según norma por el importe de S/47.48 (cuarenta y siete con 48/100 soles), con cálculo de la siguiente manera:

TABLA N°06
CALCULO DE D.U. 090-96

DETALLE	IMPORTE
Básico	S/0.04
Bonificación personal	S/0.01
Reunificada	S/20.80
D.S. 051-91	S/8.66
Bonificación familiar	S/3.00
Refrigerio y movilidad	S/5.01
D.U. 037.94	S/172.80
ASIGNACION EXCEPCIONAL n°276	S/50.00
LEY N°25697	S/36.43
TOTAL:	S/296.75
D.U. 090-96:16%	S/47.47

- b) Con respecto al Decreto de Urgencia N°073-97, visto las constancias de pagos de ingresos y descuentos, la bonificación indicada se está pagando de manera correcta y continua según norma por el importe de S/55.08(cincuenta y cinco con 08/100 soles) con calculo tal como se muestra:



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchuli, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho

**TABLA N°07
CALCULO DE D.U. 073-97**

DETALLE	IMPORTE
Básico	S/0.04
Bonificación personal	S/0.01
Reunificada	S/20.80
D.S. 051-91	S/8.66
Bonificación familiar	S/3.00
Refrigerio y movilidad	S/5.01
D.U. 037.94	S/172.80
ASIGNACION EXCEPCIONAL n°276	S/50.00
LEY N°25697	S/36.43
D.U. N°090-96	S/47.48
TOTAL:	S/344.23
D.U. 073-97:16%	S/55.08

- c) En cuanto al Decreto de Urgencia N°0111-99, visto las constancias de pagos de ingresos y descuentos, la bonificaciones en cuestión se está pagando de manera correcta y continua según norma por el importe de S/63.89 (sesenta y tres con 89/100 soles) cuyo calculo fue el siguiente:

**TABAL N°08
CALCULO DE D.U. 011-99**

DETALLE	IMPORTE
Básico	S/0.04
Bonificación personal	S/0.01
Reunificada	S/20.80
D.S. 051-91	S/8.66
Bonificación familiar	S/3.00
Refrigerio y movilidad	S/5.01
D.U. 037.94	S/172.80
ASIGNACION EXCEPCIONAL n°276	S/50.00
LEY N°25697	S/36.43
D.U. N°090-96	S/47.48
D.U N°073-97	S/55.08
TOTAL:	S/399.31
D.U. 011-99:16%	S/63.89

- d) Sobre el cálculo de los Decretos de Urgencia basados en el D.U. N°105-2001, cuyo artículo 1° fija la remuneración básica a partir del 01 de septiembre de 2001 en S/50.00 (cincuenta con 00/100 soles), y en su art. 4 numeral 4.1 establece que el art.1 comprende también al régimen de pensión del Decreto Ley N°20530, debemos evocar el D.S. N°196-2001-EF, Decreto que dicta medidas complementarias a lo dispuesto en el D.U. N°105-2001, entre las cuales se tiene el art. 4 que textualmente indica:

"precisamente que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a, la que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM. Las remuneraciones básica fijada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el decreto supremo N°057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones



Hagamos
HISTORIA



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el decreto legislativo N°847."

- e) De igual manera, el Art.6 del D.U. N° 105-2001, menciona la reglamentación del mismo de la siguiente manera: "por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictaran las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del presente dispositivo legal", siendo el D.S. N°196-2001-EF, el Decreto Supremo que reglamenta el Decreto de Urgencia en cuestión.

Que, por ende el incremento solicitado no corresponde debido a lo indicado anteriormente.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, solicitud sobre **BONIFICACION PERSONAL**, a favor del Sr. LUIS GALLEGOS BRAVO, conforme a lo señalado por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, solicitud de **RECONOCIMIENTO Y PAGO MENSUAL POR EL D.S. 051-91-PCM**, a favor del Sr. LUIS GALLEGOS BRAVO, conforme a lo señalado por Ley.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR PROCEDENTE, solicitud de **RECONOCIMIENTO Y PAGO MENSUAL POR EL DECRETO LEY N°25697**, a favor del Sr. LUIS GALLEGOS BRAVO, conforme al siguiente detalle.

TABLA N°04

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE QUE CORRESPONDE
30 AÑOS	100%
25 AÑOS	83%

**TABLA N°05
CALCULO DEL BENEFICIO**

Importe de la bonificación especial proporcional según Decreto Ley 25697	S/43.56
Importe que se viene pagando según constancias de aportes y descuentos	S/36.43
Importe no reconocido	S/7.13

ARTICULO CUARTO.- DECLARAR PROCEDENTE, solicitud de **RECONOCIMIENTO Y PAGO POR EL DECRETO SUPREMO N°017-2005**, en el cual existe un adeudo a favor del Sr. LUIS GALLEGOS BRAVO, la cual asciende a S/300.00 (trescientos con 00/100 soles), correspondientes a los meses de enero a marzo del 2005, en cuanto a los demás meses se efectuó el pago con normalidad.

Hagamos
HISTORIA



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ARTICULO QUINTO.- DECLARARA IMPROCEDENTE, solicitud de RECONOCIMIENTO Y PAGO DE DECRETO DE URGENCIA N°090-96, 073-97 y 011-99, a favor del Sr. LUIS GALLEGOS BRAVO, conforme a lo señalado por Ley.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial al interesado e Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL



C.C
Archivo
OAJ/OA/OPPM
AYS/GERAGRI/MAPL/jfcb

Hagamos
HISTORIA